

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

## **RESOLUCIÓN N° 335-2017/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 29 de mayo de 2017

**VISTO:**

El Expediente N° 283-2017/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por **FONDO DE APOYO FUNERARIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ-FONAFUN-PNP**, representado por su Gerente General, Coronel - PNP **RONALD RICARDO REJAS ALBUJAR**, mediante el cual peticiona la **TRANSFERENCIA PREDIAL INTERESTATAL A TÍTULO GRATUITO**, del área de 450 402,21 m<sup>2</sup>, ubicado en la playa Hondable, distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° 12567550 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX-Sede Lima, con CUS N° 54200, en adelante "el predio"; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en virtud de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobada por la Ley N° 29151, publicada el 14 de diciembre de 2007 (en adelante "la Ley"), Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, publicado el 20 de febrero de 2007, que adscribe a la SBN al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, publicado el 15 de marzo de 2008, y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento"), es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante Oficio N° 220-2017-SECEJE-PNP/DIRBAP-DIVFONAFUN-GG.SEC. presentado el 3 de abril del 2017 (S.I. N° 10173-2017), Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú-FONAFUN-PNP, representado por su Gerente General, Ronald Ricardo Rejas Albuja (en adelante "FONAFUN-PNP"), solicita la transferencia de "el predio" a efectos de contar con un complejo campo santo denominado "Parque Ecológico Santa Rosa II - PNP" (fojas 1). Para tal efecto, adjunta los siguientes documentos: **1)** copia simple de la partida registral N° 12567550 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima (fojas 3); y, **2)** copia simple del plano perimétrico y de ubicación del 31 de mayo del 2010 (fojas 5).



4. Que mediante Oficio N° 288-2017-SECEJE-PNP-DIVFONAFUN-GG.SEC. presentado el 3 de mayo del 2017 (S.I N° 13632-2017), "FONAFUN-PNP" reitera su solicitud de transferencia y adjunta: **1)** Plan de Desarrollo (Primera Parte) del Proyecto Cementerio "Santa Rosa II" (fojas 13); y, **2)** copia simple de la S.I N° 10173-2017 (fojas 15).

5. Que, si bien no se indica de manera expresa el sustento legal en la cual se fundamenta su solicitud, según lo expresado y con aplicación al TUO de la Ley N° 27444 aprobada por Decreto Supremo N° 006 - 2017 – JUS, corresponde adecuar su petitorio al de Transferencia Predial regulado en el artículo 62° de "el Reglamento", según el cual, la transferencia de predios estatales es la traslación de dominio a título gratuito u oneroso de predios del dominio privado estatal, que se realiza entre las entidades conformantes del Sistema.

6. Que, por su parte el artículo 8° de "el Reglamento" enumera aquellas entidades que forman parte del Sistema Nacional de Bienes Estatales, así como prescribe que no se encuentran comprendidas en la presente Ley, las empresas estatales de derecho privado.

7. Que, asimismo, el numeral 5.3.1) del artículo 5° de la Directiva N° 005-2013/SBN, denominada "Procedimientos para la aprobación de la Transferencia Interestatal de Predios del Estado" establece que el procedimiento de aprobación de transferencia interestatal de predios de dominio privado de libre disponibilidad del Estado se inicia **a solicitud de la entidad requirente** ante la entidad propietaria del bien o cuando el bien es de propiedad del Estado, ante la SBN, través de la SDDI o ante el Gobierno Regional, que haya asumido competencia.

8. Que, por su parte el numeral 1) del artículo 32° de "el Reglamento", prevé que esta Superintendencia sólo es competente para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de disposición de los bienes de carácter y alcance nacional y aquellos que se encuentran bajo su administración, siendo las demás entidades públicas las competentes para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de disposición de los bienes de su propiedad.

9. Que, esta Subdirección como parte de la etapa de calificación ha procedido a emitir el informe de brigada N° 509-2017/SBN-DGPE-SDDI del 26 de abril del 2017 (fojas 6), entre otros, se determinó respecto de "el predio" que: **i)** se superpone totalmente con un área inscrita a favor del Estado en la partida registral N° 12567550 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, asignado con CUS N° 54200; y, **ii)** se superpone parcialmente con una Vía Colectora, según el Plano Vial Metropolitano, aprobado mediante la ordenanza N° 341-MML.

10. Que, de acuerdo con la normativa glosada en el sexto y séptimo considerando de la presente resolución, tendrán legitimidad para obrar en el procedimiento de transferencia, la entidad requirente, entendida como aquella entidad conformante del Sistema que pretende adquirir la traslación de dominio a título gratuito u oneroso de predios dominio privado estatal.

11. Que, de la revisión de la Ley de la Policía Nacional, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1267 del 18 de diciembre de 2016, no se ha identificado al "FONAFUN – PNP" como parte de dicha estructura organizacional; más aún según consta en el artículo 2° del Reglamento del "FONAFUN-PNP" aprobado mediante Resolución Directoral N° 796-2013-DIRGEN/EMG-PNP del 29 de agosto del 2013 modificado mediante resolución N° 753-2014-DIRGEN/EMG-PNP del 16 de agosto del 2014 que, "(...)para el cumplimiento de sus fines goza de autonomía técnica, administrativa, económica, financiera y contables, utiliza su infraestructura y recursos propios (...)", lo que es corroborado con la Resolución Directoral N° 0101-93-



**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

## **RESOLUCIÓN N° 335-2017/SBN-DGPE-SDDI**

DGPNP/EMG del 27 de enero de 1993 por la cual se crea el Fondo de Apoyo Funerario – PNP, con la finalidad de que se encargara de cubrir de inmediato los gastos de sepelio, en los montos fijados, en caso de fallecimiento del titular, padre, cónyuge e hijos menores de edad o dependientes del personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad o retiro, actividad que no guarda relación con las actividades inherentes a la Policía Nacional del Perú ni del Ministerio del Interior.

12. Que, en tal sentido, se desprende que el “FONAFUN-PNP” no es una entidad conformante del Sistema, no pudiendo por ello, solicitar la transferencia de algún predio estatal a su favor.

13. Que, en atención a lo expuesto en la presente resolución, la solicitud presentada por “FONAFUN-PNP” deberá declararse improcedente al haber quedado demostrado que no es una entidad conformante del Sistema, razón por la cual no tiene legitimidad para solicitar la transferencias de predios estatales.

14. Que, con relación al pedido de entrega provisional, este deviene en improcedente en mérito a la calificación de improcedencia del procedimiento de transferencia predial.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA; la Directiva N° 005-2013/SBN, aprobada mediante Resolución N° 067-2013/SBN y modificada por Resolución N° 086-2016/SBN, Resolución N° 014-2017/SBN-SG del 6 de febrero del 2017; y, el Informe Técnico Legal N° 0395 - 2017/SBN-DGPE-SDDI del 29 de mayo de 2017.

### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **FONDO DE APOYO FUNERARIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ-FONAFUN-PNP**, representado por su Gerente General, Coronel - PNP Ronald Ricardo Rejas Albuja, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **ENTREGA PROVISIONAL**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**TERCERO.-** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente administrativo, una vez consentida la presente resolución.

**Regístrese y comuníquese.**

POI 5.2.2.8



*Maria del Pilar Pineda Flores*  
ABOG. MARIA DEL PILAR PINEDA FLORES  
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES